Año de 1939.—Año de la Victoria — Lunes 8 de Mayo.—Núm. 56

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 29 del Abril de 1939 sobre devolución a sus propietarios de la maquinaria requisada.

Ordenada la desmovilización de las industrias civiles y reducida la producción en los establecimientos militares dedicados a la fabricación de material de guerra, procede devolver a sus legítimos dueños la maquinaria de talleres requisada y desplazada con ocasión de la movilización de guerra.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Defensa Nacional y de Industria y Comercio,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Jefes de Fabricación y, en su caso, los Directores de Establecimientos Militares, oficiarán a los propietarios de máquinas requisadas, que se encuentren en talleres bajo su jurisdicción, anunciándoles la devolución de las mismas e invitándoles a que designen el lugar de origen donde deseen recibirlas, y a que nombren un representante para formalizar la entrega.

Artículo segundo. El representante de los propietarios y el designado por el establecimiento militar o civil usuario de la maquinaria, procederán al reconocimiento de ésta, y partiendo de la base de que deberá ser devuelta completa con sus accesorios y en estado de conservación y funcionamiento no inferior a aquel en que fué recibida, concretarán en acta, por triplicado, las circunstancias que concurren en la entrega, diferencias entre el estado inicial y actual y el inventario correspondiente.

Si con objeto de no demorar la entrega de una máquina que no se encuentre en las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, el propietario prefiere y decide hacerse cargo de la misma en su estado actual para efectuar por su cuenta las reparaciones necesarias, éstas, así como las disminuciones experimentadas en el inventario, serán justipreciadas, de común acuerdo, anotando especificación y valoraciones en el acta.

Artículo tercero. Si no se llegase a un acuerdo en relación con los extremos que han de consignarse en el acta, se constituirá una Comisión formada por dichos representantes y presidida por el Director del establecimiento militar de que se trate, o por el Jefe de Fabricación correspondiente a la zona en que se encuentre establecido el taller civil que, previos los asesoramientos que estime oportunos, resolverá en definitiva, haciendo constar en el acta dicha decisión, con inclusión de los datos a que antes se ha hecho referencia.

Artículo cuarto. Contra los acuerdos de la Comisión mencionada en el artículo tercero, que es ejecutiva a los efectos de evitar todos los trastornos que pudieran significar los retrasos en llevarlos a la práctica, podrán alzarse los que se estimen perjudicados, ante una Comisión que, bajo la presidencia de un representante nombrado por el Gobierno, a propuesta de la Vicepresidencia, estará constituída por un representante del Ministerio de Defensa Nacional y otro del de Industria y Comercio. Los acuerdos de esta Comisión Superior serán inapelables.

Artículo quinto. Los tres ejemplares del acta a que se ha hecho anterior referencia, quedarán, respectivamente, en poder del propietario. del usuario y de la Jefatura de Fabricación de la Zona. Los propietarios de las fábricas civiles, abonarán a los de las máquinas que hayan usufructado, las cantidades que se deducen de las valoraciones o importes de reparaciones mencionadas en el artículo segundo, a las que deberá añadirse, en concepto de amortización y uso, el diez por ciento anual del valor de la maquinaria. Los establecimientos militares se limitarán a tomar nota de las valoraciones deducidas exclusivamente del párrafo segundo, a reserva de las decisiones que sobre el particular pueda adoptar el Estado.

Artículo sexto. Concretadas todas las devoluciones a que se refiere este Decreto, las Jefaturas de Fabricación elevarán a conocimiento de los Ministros de Defensa Nacional e Industria y Comercio relaciones detalladas y convenientemente agrupadas de las valoraciones que se deducen del último párrafo del artículo anterior, correspondientes a la maquinaria usufructnada por los establecimientos militares en las zonas de su jurisdicción y que ahora se devuelven.

Artículo séptimo. Cumplidas las formalidades a que se refieren los puntos anteriores, al quedar redactadas las actas que en ellos se mencionan, por las Jefaturas de Fabricación o por los establecimientos militares, en su caso, se interesará de la Autoridad militar el transporte de la maquinaria al lugar de origen indicado por el propietario, y se tomarán las disposiciones convenientes para que la devolución quede realizada en el menor plazo y en las mejores condiciones posibles.

Artículo octavo. La Jefatura de Fabricación Militar adoptará las disposiciones convenientes para que quede perfectamente inventariada y hecha la estadística de toda la maquinaria que ha sido necesaria trasladar de emplazamiento para atender a la fabricación militar de guerra, indicando fechas de recepción y devolución, datos de producción e incidencias importantes ocurridas a la citada maquinaria durante el período de movilización, con objeto de poder proveer, en caso de futura movilización, y de tomar las disposiciones convenientes al objeto de garantizar su más eficiente utilización en dicho caso. Copias de estas estadísticas serán remitidas al Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo noveno. Por los Ministerios de Defensa Nacional y de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Burgos a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

(Del B. O. del E., 1.º Mayo, n.º 121).

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Servicio Nacional de Emigración

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 5 de Enero de 1938, y Decreto de 18 de Noviembre del mismo año, todos los empresarios tienen la obligación de dar cuenta a la Oficina de Colocación de los puestos vacantes de sus plantillas que deseen cubrir, trámite sin el cual no se puede dar nuevo empleo a ningun trabajador por cuenta ajena, cualquiera que sea su clasificación y categoría.

Dichas disposiciones se han dictado para que el *Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo*, conozca las posibilidades de acoplar a los desmovilizados, a los que se concede derecho preferente sobre los no ex combatientes *nacionales*, para ocupar toda clase de destinos vacantes, con arreglo a sus aptitudes personales. Así pues, solamente con carácter interino se podrán cubrir las vacantes que se produzcan en las empresas, si los que se designen para ocuparlas, no son ex combatientes nacionales.

Próxima la fecha de comenzar los licenciamientos, ha de tenerse presente esta orientación sobre normas de colocación en evitación de tener que aplicar las sanciones que dichas disposiciones tienen previstas.

Gobierno Civil de la Provincia

Por el Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. General Jefe de la 7.ª Región Militar, en telegrama postal de fecha 30 del pasado, me dice»:

«S. E. el Generalísimo, en telegrama postal de 27 de los corrientes, me dice: «Establecido en el antiguo Hospital número 7, del Generalísimo Franco, para Oficiales, de Cáceres, un sanatorio para Jefes, Oficiales y Suboficiales tuberculosos, excluídas sus familias, dotado con 58 camas, ampliables hasta 70, y dispuesto el personal que lo ha de atender, disponga V. E. su inauguración autorizando el ingreso al mismo de cuantos lo soliciten por oficio, teniendo en cuenta para su admisión la capacidad para alojarlos, significándole que para el pago de estancias regirán las mismas normas que para el resto de los hospitales militares».

Lo que traslado a los efectos de su publicación en la Orden, BOLETIN OFICIAL de la provincia y prensa local.»

Lo que en cumplimiento de lo interesado, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y fines procedentes.

Segovia, 8 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1200

Por la preaente hago público para general conocimiento que ha quedado abierta en esta provincia la suscripción nacional iniciada por el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Sur para la reconstrucción del Santuario de Nuestra Señora Santa María de la Cabeza, admitiéndose todos los donativos en este Gobierno Civil hasta el día 31 de Mayo actual en que terminará la recaudación.

Espero que Segovia, consciente

de sus altas miras de partiotismo y religiosidad tantas veces manifestadas, sabrá responder una vez más a las invitaciones que en tal sentido hace la Superioridad.

Segovia, 4 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1171

CIRCULAR

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Martín Muñoz, me comunica la desaparición de una mula propiedad del vecino de esa localidad Félix Mata de Juan, cuyas señas son las siguientes:

Señas.—Mula negra, 3 años, alzada unos tres o cuatro dedos por encima de la marca, sin herrar, marca de hierro en forma de cruz en la nalga izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los fines prevenidos en el vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 6 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcanpo y Fernández de Villavicencio

1172

Diputación Provincial

Segunda subasta del servicio de bagajes

Declarada desierta la primera subasta del servicio provincial de bagajes, que en su caso había de empezar el primero de Junio próximo, la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, ha acordado celebrar una segunda subasta, bajo el mismo tipo de 3.000 pesetas, por los tres años que duraría el servicio y en las mismas condiciones que se anunció la primera, cuyo edicto aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Marzo último y número 36, debiendo tener lugar el día 22 del mes en curso, a las once horas.

Segovia, 5 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Antonio Sanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledn.

1173

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

ANUNCIO

La recaudación de toda clase de impuestos del Estado, cuyo cobro se realiza por medio de recibo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio en curso, se realizará en los distintos pueblos de la provincia en los días 1.° de Mayo al 10 de Junio próximo, ambos inclusive, que señalados a continuación, son los siguientes:

ZONA DE LA CAPITAL

Segovia, a domicilio, del 1.° al 31 de Mayo.
El Espinar, 12 y 13.
San Rafael, 21.
Hontoria, 9.
La Losa, 9.
Navas de San Antonio, 10 y 11.
Ortigosa del Monte, 9.
Otero de Herreros, 12 y 13.
Revenga, 9.
Valdeprados, 12.
Vegas de Matute, 10 y 11.
Zarzuela del Monte, 10 y 11.

ZONA DE AYLLON

Ayllón, días 8 y 25.
Aldealengua de Santa María, 11.
Languilla, 9.
Ribota, 4.
Riofrío de Riaza, 3.
Saldaña de Ayllón, 6.
Santa María de Riaza, 10.
Valvieja, 5.

ZONA DE CARRASCAL DEL RIO

Carrascal del Río, días 14 y 15.
Castrillo de Sepúlveda, 11.
Castrojimeno, 7.
Castroserracín, 8.
Hinojosas del Cerro, 10.
Navares de las Cuevas, 21.
Valle de Tabladillo, 9.
Villaseca, 12.
Villar de Sobrepeña, 22.

ZONA DE CEREZO DE ARRIBA

Casla, día 5.
Cerezo de Abajo, 9 y 10.
Cerezo de Arriba, 11.
Prádena, 3 y 4.
Siguero, 6.
Sigueruelo, 7.
Santa Marta del Cerro, 12.
Santo Tomé del Puerto, 8 y 9.
Ventosilla y Tejadilla, 13.
Comunidad de Sepúlveda y Riaza, 14.

ZONA DE CUÉLLAR

Adrados, días 10 y 11.
Aguilafuente, 7 y 8.
Aldeasoña, 20.
Arroyo de Cuéllar, 14.
Calabazas, 19.
Campo de Cuéllar, 19.
Castro de Fuentidueña, 7.
Cobos de Fuentidueña, 30.
Cozuelos de Fuentidueña, 12.
Cuéllar, 22 al 28.
Cuevas de Provanco, 26 y 27.
Chañe, 8 y 9.
Chatún, 26.
Dehesas, 8.
Fresneda de Cuéllar, 6.
Frumales, 4.
Fuente el Olmo Fuentidueña, 12 y 13.
Fuente el Olmo de Iscar, 23.
Fuentepelayo, 9 y 10.
Fuentepiñel, 23.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 16 y 17.
Fuentes de Cuéllar, 10.
Fuentesoto, 3 y 4.
Fuentidueña, 31.
Gomezserracín, 3 y 4.
Hontalbilla, 8 y 9.
Laguna de Contreras, 19 y 20.
Lastras de Cuéllar, 5 y 6.
Lovingos, 9.
Mata de Cuéllar, 15.
Membibre de la Hoz, 25.
Moraleja de Cuéllar, 6.
Narros de Cuéllar, 16.
Navalmanzano, 12 y 13.
Navas de Oro, 27 y 28.
Olombrada, 22 y 23.
Perosillo, 5.
Pinarejos, 15.
Pinarnegrillo, 11.
Remondo, 5.
Sacramenia, 24 y 25.
Samboal, 10 y 11.
San Cristóbal de Cuéllar, 19.
Sanchonuño, 12 y 13.
San Martín y Mudrián, 19 y 20.
San Miguel de Bernúy, 10 y 11.
Torreadrada, 8 y 9.
Torrecilla del Pinar, 14 y 15.
Valtiendas, 5 y 6.
Vallelado, 16 y 17.
Vegafría, 24.
Villaverde de Iscar, 22.
Zarzuela del Pinar, 3 y 4.

ZONA DE ESCALONA DEL PRADO

Aldea Real, días 24 y 25.
Anaya, 12.
Añe, 12.
Bernúy de Porreros, 9.
Cantimpalos, 22 y 23.
Carbonero de Ahusín, 3.
Carbonero el Mayor, 10, 11 y 12.
Escalona del Prado, 16 y 17.
Escarabajosa de Cabezas, 1 y 2.
Escobar de Polendos, 20.
Garcillán, 5 y 6.
Juarros de Ríomoros, 5.
Martín Miguel, 7.
Mozoncillo, 26 y 27.
Sauquillo de Cabezas, 19.
Tabanera la Luenga, 1.
Yanguas de Eresma, 28 y 29.

ZONA DE FRESNO DE CANTESPINO

Aldeanueva del Monte, día 6.
Cascajares, 13.
Corral de Ayllón, 20.
Fresno de Cantespino, 27.
Pajares de Fresno, 26.
Riaguas de San Bartolomé, 19.
Riahuelas, 12.
Sequera de Fresno, 5.

ZONA DE HONRUBIA DE LA CUESTA

Aldeanueva Serrezuela, día 20.
Aldehorno, 21 y 22.
Honrubia de la Cuesta, 30 y 31.
Montejo de la Serrezuela, 9 y 10.
Moral, 3.
Pradales, 12.
Valdevacas de Montejo, 5.
Villaverde de Montejo, 6.

ZONA DE LABAJOS

Balisa, día 1.
Bercial, 6.
Cobos de Segovia, 7.
Etreros, 17.
Hoyuelos, 16.
Jemenuño, 16.
Labajos, 6 y 7.
Laguna Rodrigo, 16.
Muñopedro, 6 y 7.

ZONA DE PEDRAZA

Aldealengua de Pedraza, día 20.
Arahuetes, 14.
Arevalillo de Cega, 24.
Arcones, 5 y 6.
Gallegos, 8 y 9.
Matabuena, 3 y 4.
Navafría, 21 y 22.
Orejana, 11.
Pedraza, 16 y 23.
Torre Val de San Pedro, 13.

ZONA DE RIAZA

Campo de San Pedro, días 9 y 10.
Alconada, 11.
Cilleruelo de San Mamés, 12.
Cedillo de la Torre, 13 y 14.
Fuentemizarra, 15.
Valdevarnés, 16.
Maderuelo, 17 y 18.
Linares del Arroyo, 19.
Riaza, 29, 30 y 31.
Becerril, 3.
Serracín, 4.
El Muyo, 5.
Estebanvela, 6 y 7.
Santibáñez de Ayllón, 9 y 10.
Grado del Pico, 8.
Negredo, 11.
Madriguera, 11 y 12.
Villacorta, 30 y 31.

ZONA DE SAN ILDEFONSO

Collado Hermoso, día 4.
Palazuelos de Eresma, 13 y 14.
Pelayos del Arroyo, 3.
La Salceda, 5.
Santiuste de Pedraza, 2 y 3.
San Ildefonso, 11, 12 y 13.
Sotosalbos, 6.
Torrecaballeros, 8.
Trescasas, 9.

ZONA DE STA. MARIA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, día 15.
Aldehuela del Codonal, 23.
Aragoneses, 9.
Armuña, 15.
Bernardos, 11 y 12.
Bernúy de Coca, 19.
Ciruelos de Coca, 13.
Coca, 9 y 10.
Codorniz, 5 y 6.
Domingo García, 8.
Donhierro, 12.
Fuente de Santa Cruz, 19 y 20.
Ituero y Lama, 3.
Juarros de Voltoya, 4.
Lastras del Pozo, 4.
Marazoleja, 5.
Marazuela, 5.
Martín Muñoz de la Dehesa, 8.
Martín Muñoz de las Posadas, 3 y 4.
Marugán, 3.
Melque de Cercos, 3.
Migueláñez, 19.
Miguel Ibáñez, 10.
Montejo de Arévalo, 12 y 13.
Monterrubio, 4.
Montuenga, 5 y 6.
Moraleja de Coca, 16.
Nava de la Asunción, 10 y 11.
Nieva, 22 y 23.
Ochando y Pascuales, 22 y 24.
Ortigosa de Pestaño, 8.
Paradinas, 10.
Pinilla Ambroz, 9.
Rapariegos, 8 y 9.
San Cristóbal de la Vega, 21 y 22.
Sangarcía, 5.
Santiuste de S. Juan Bautista, 15 y 16.
Tabladillo, 8.
Tolocirio, 13.
Villacastín, 3 y 4.
Villagonzalo, 13.
Villeguillo, 13.
Villoslada, 15.
Santa María de Nieva, 25 y 26.

ZONA DE SEPULVEDA

Aldealcorvo, día 1.
Aldeonsancho, 1.
Aldeonte, 3.
Barbolla, 22.
Bercimuel, 17.
Boceguillas, 20.
Cabezuela, 3 y 4.
Cantalejo, 15, 16 y 17.
Castillejo de Mesleón, 16.
Castroserna de Abajo, 4.
Castroserna de Arriba, 5.
Condado de Castilnovo, 8 y 9.
Duratón, 4.
Duruelo, 4.
Encinas, 3.
Fresno de la Fuente, 19.
Fuenterrebollo, 8 y 9.
Grajera, 18.
La Matilla, 12.
Navalilla, 6.
Navares de Ayuso, 3.
Navares de Enmedio, 1.
Pajarejos, 18.
Perorrubio, 23.
Puebla de Pedraza, 11.
Rebollo, 13.
San Pedro de Gaíllos, 10 y 11.
Sebúlcor, 10.
Sepúlveda, 1 y 2.
Sotillo, 4.
Turrubuelo, 21.
Urueñas, 4.
Valdesimonte, 6.
Valleruela de Pedraza, 2.
Valleruela de Sepúlveda, 3.

ZONA DE TORREIGLESIAS

Adrada de Pirón, día 7.
Basardilla, 9.
Brieva, 8.
Caballar, 22.
Cabañas de Polendos, 29.
Cubillo, 12.
La Cuesta, 14.
Espirdo, 3.
La Higuera, 4.
La Lastrilla, 10.
Losana de Pirón, 5.
Muñoveros, 16.
Otones de Benjumea, 29.
Santo Domingo de Pirón, 19.
Torreiglesias, 23 y 24.
Turégano, 25 y 26.
Valdevacas y El Guijar, 12.
Veganzones, 17.
Zamarramala, 11.

ZONA DE VALVERDE

Abades, días 8 y 9.
Encinillas, 20.
Fuentemilanos, 10.
Hontanares de Eresma, 22.
Los Huertos, 23.
Madrona, 11.
Roda de Eresma, 19.
Valseca, 16 y 17.
Valverde del Majano, 12 y 13.

Para conocimiento de los contribuyentes, se advierte que, con arreglo al artículo 32 del vigente estatuto de recaudación, los Recaudadores están obligados a facilitarles papeletas impresas, haciendo constar que se han presentado a pagar, consignando la fecha y autorizándola de su puño y letra y con el sello de la Oficina recaudatoria, cuando, por cualquier motivo, no obrasen en poder del recaudador el recibo o los recibos solicitados, pero debiendo tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 72, que determina que los referidos recibos, habiéndosele expedido al contribuyente la mencionada papeleta, pasarán a período ejecutivo cuando se justifique que presentados los mismos al cobro por los Agentes Recaudadores con fecha posterior a la de la papeleta entregada no se haya efectuado el pago dentro del plazo de veinticuatro horas.

El art. 66 del referido texto legal dispone que el período voluntario durará desde el primer día del segundo mes del trimestre hasta el diez del tercero, ambos inclusive, (en este caso del primero de Mayo hasta el diez de Junio próximo).

El artículo 67 del mismo estatuto preceptúa que si los contribuyentes dejasen transcurrir el día 10 de Junio sin satisfacer el importe de sus recibos, incurrirán en el apremio con recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero pueden los contribuyentes satisfacer sus débitos en la capitalidad de la zona desde el 21 al último, ambos inclusive, del tercer mes del trimestre, que en éste es el de Junio, y si así lo hicieran, el recargo quedará reducido al 10 por 100 del débito.

Es de interés para los contribuyentes conocer que el artículo 65 del repetido estatuto dispone que los mismos podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados durante los diez primeros días del tercer mes del trimestre.

Y, por último, se advierte que en el cargo para este trimestre van incluídos recibos trimestrales, semestrales y anuales.

Segovia, 29 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. — El Tesorero, F. Sánchez.

Se hace saber a las Autoridades, Organismos oficiales y contribuyentes en general que con fecha de ayer y por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha sido nombrado, por fallecimiento de su titular, Recaudador interino de la zona de Santa María de Nieva al Recaudador propietario de la de Labajos, D. Julio Gozalo Miguel.

Segovia, 29 de Abril de 1939.--Año de la Victoria.—El Tesorero interino, F. Sánchez.

Con esta fecha cesan en el cargo de Auxiliares de la Recaudación en la zona de Santa María de Nieva, don Emiliano Escolar González, D. Emiliano Escolar Sobrino, D. Lucas Cabrejas Sancho, D. Lorenzo Rincón Gómez, D. Francisco Olmedillas Gómez y D. Pedro Segovia Blanco.

Lo que se hace público para conocimiento de contribuyentes, Organismos oficiales y contribuyentes en general.

Segovia, 29 de Abril de 1939.--Año de la Victoria.—F. Sánchez.

Con esta fecha se hace cargo de la zona de recaudación de Santa María de Nieva, de esta provincia, D. Julio Gozalo Miguel, titular de la de Labajos, nombrado con carácter de interino por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de fecha de ayer.

El expresado Recaudador, haciendo uso de las facultades que le confiere sl artículo 33 del estatuto de recaudación vigente, en su párrafo segundo, ha nombrado, al objeto de que le ayuden en sus funciones recaudatorias, los Auxiliares siguientes: Don Julio Gozalo Gil, D. Luis Gozalo Gil, don Santos Gozalo Gil, D. Miguel Ramón Herrero, D. Felipe Jiménez Membrilla y D. Rafael Pérez Segovia, vecinos de la citada vllla, y a D. Venancio Palomo Arroyo, vecino de Aldeanueva del Codonal.

Lo que se hace público para conocimiento de contribuyentes en general y Organismos oficiales.

Segovia, 29 de Abril de 1939.--Año de la Victoria.—F. Sánchez.

Se hace saber a las Autoridades, Organismos oficiales y contribuyentes en general, que el Recaudador de la zona de esta Capital, D. Aurelio López Hidalgo, ha sido autorizado por el Ministerio de Hacienda para seguir ejerciendo sus funciones en la expresada zona.

Segovia, 29 de Abril de 1939.--Año de la Victoria.—El Tesorero interino, P. S., F. Sánchez.

Se hace saber a los Autoridades, Organismos oficiales y contribuyentes en general, que con fecha de hoy cesa en sus funciones de Recaudador interino de la zona de Valverde del Majano, D. Fernando Escorial Escorial, por haber sido nombrado para desempeñarla el titular de la de esta Capital, D. Aurelio López Hidalgo.

Segovia, 29 de Abril de 1939.--Año de la Victoria.—El Tesorero interino, F. Sánchez.

Se hace saber a las Autoridades, Organismos oficiales y contribuyentes en general, que con fecha de hoy y por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Diciembre de 1921 y haciendo uso de las facultades que le confiere el apartado 5.° del artículo 15 del vigente estatuto de recaudación, ha sido nombrado Recaudador interino de la zona de Valverde del Majano, D. Aurelio López Hidalgo, Recaudador titular de la de esta Capital.

Segovia, 29 de Abril de 1939.--Año de la Victoria-—El Tesorero interino, F. Sánchez.

El Recaudador titular de la Hacienda en la zona de la Capital e interino de la de Valverde, D. Aurelio López Hidalgo, ha confirmado con esta fecha en sus destinos a los Auxiliares de dicha Recaudación D. Julio López Miguel y D. Manuel y D. Antonio Gómez Aparicio, designando además y con la misma fecha, a D. Julio de Pablos Davilla.

Lo que se hace público para conocimiento de contribuyentes en general y Organismos oficiales.

Segovia, 30 de Abril de 1939.--Año de la Victoria.—F. Sánchez.

1175

Sección Provincial de Estadística de Segovia

Padrón de habitantes

No siendo posible el desconocimiento por los Ayuntamientos del artículo 4.° del Decreto de 16 de Junio de 1935, Real decreto de 2 de Julio de 1924 y circulares de esta Oficina, recordando el cumplimiento del servicio de la rectificación del padrón de habitantes, antes del día 30 de Abril último; sólo una negligencia o desatención inexcusables a los servicios de esta Oficina, ya que con antelación más que suficiente se les recordó dicha obligación, encarezco a los que aún no la han enviado lo hagan a correo seguido para evitarme la adopción de medidas enojosas, toda vez que a su debido tiempo se les hizo ver la necesidad de remitir puntualmente los datos estadísticos para formar los resúmenes provinciales.

Asimismo es de lamentar el que por algunos Ayuntamientos se remita el servicio cumplimentado arbitrariamente y con absoluto desconocimiento de las circulares publicadas, ya que en ellas se advertía que, en casos de duda formulasen las consultas necesarias para el más exacto cumplimiento.

Pendientes de examen algunos padrones por venir sin el reintegro que dispone la Ley del Timbre, se hace necesario que los señores Alcaldes cumplimenten este requisito; pues en otro caso se devolverán y considerarán como no recibidos.

Esperando del celo de los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto se ha ordenado referente a la rectificación del padrón de habitantes, se les previene a los que así no lo hagan que, sin mas aviso, adoptaré cuantas medidas sean necesarias para la inmediata terminación del servicio; recomendándoles tengan siempre muy presente qne la falta de puntualidad de los morosos paraliza la buena marcha de esta Oficina.

Segovia, 3 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

1177

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

En el día de la fecha, se han efectuado las siguientes adjudicaciones de escuela:

Segovia, Sección Graduada de niñas, núm. 2 a D.ª Natalia P. Blázquez Paniagua, núm. 28 de la lista de aspirantes a interinidad.

Segovia, Sección Graduada de niños núm. 1, a D.ª M.ª Iluminada Lorenzo Amado, núm. 52 de la lista.

Segovia, Graduada de niños número 2, a D.ª Felisa López Pérez, número 53.

Segovia, Graduada de niños número 2, a D.ª Josefa Casado Díez, número 54.

El Espinar, párvulos, a D.ª M.ª Natividad Cuadrado Salomón, núm. 55.

Villacastín, niñas núm. 1, a doña Victorina Gutiérrez Navas, núm. 58.

Lovingos, niñas, a D.ª Emilia Pérez Martín, núm. 60.

Santibáñez de Ayllón, niños, a doña Valentina Estébanez Cantalapiedra, núm. 62.

Marazuela, niñas, a D.ª Basilisa Esteban Priego, núm. 63.

Tabanera del Monte, Palazuelos de Eresma, mixta, a D.ª Magdalena González Pérez, núm. 65.

Han causado baja en la citada lista de interinidades por continuar regentando interinidad, los núms. 48, 49, 50, 52, 57, 59, 61 y 64, correspondientes a doña Agustina F. González García, doña Gregoria Vivas Martín, doña Concepción González Martín, doña Isabel Martín de la Iglesia, doña Valentina Centeno Astorga, doña Martina Fisac Pérez, doña Amalia Pérez Losa y doña M.ª del Carmen Ana García López.

Lo que se hace público, cumplimentando lo dispuesto en el artículo 67 de la orden de 20 de Agosto de 1938, y a los efectos señalados en el artículo 50 de la misma.

Segovia, 4 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

1198

En el día de la fecha, han sido adjudicadas las siguientes escuelas.

Nava de la Asunción, Sección Graduada de niños, a D.ª M.ª Fuencisla Martín Aparicio, núm. 66 de la lista de aspirantes a interinidad.

El Negredo, mixta, a D.ª Benedicta Martín Manrique, número 5 de la lista de aspirantes a sustitución.

Lo que se hace público, cumplimentando lo dispuesto en el artículo 67 de la orden de 20 de Agosto de 1938, y a los efectos señalados en el artículo 50 de la misma.

Segpvia, 5 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—La Jefe de la Sección.—M.ª del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1178

SEGOVIA

Don Andrés Reguera Antón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que estando procediéndose, por el Negociado correspondiente de este Excmo. Ayuntamiento, a verificar la rectificación del padrón de vecinos de este término municipal, se pone en conocimiento del público en general lo siguiente:

1.° Deben ser alta en la rectificación todos los habitantes que desde 1.° de Enero de 1938 hayan fijado su residencia en el Municipio, para que sean clasificados como a cada uno corresponda.

2.° Todos los nacidos desde 1.° de Enero a 31 de Diciembre de 1938.

3.° Los que por cambio de domicilio dentro del término municipal deban pasar de una sección a otra, y finalmente;

4.° Los que hayan de ser clasificados por cualquier concepto de diferente modo del que aparecen en el padrón actual, bien por haber contraído matrimonio, enviudado, etc., etc.

En la relación de bajas, deben figurar:

1.° Todos los que hayan perdido la vecindad.

2.° Los fallecidos desde 1.° de Enero a 31 de Diciembre de 1938, exceptuando a los niños, que, por dicha causa, no figurarán tampoco en la relación de altas.

En su consecuencia excito el celo del vecindario para que durante los veinte primeros días del mes actual, los habitantes del término que se hallen en alguna de las condiciones enumeradas anteriormente o tengan algún pariente que se halle en las mismas, se personen en estas oficinas municipales y lo manifiesten al personal encargado de la rectificación, a fin de que el nuevo padrón que se confeccione pueda ser fiel reflejo de la realidad.

Lo que se pone en conocimiento general, advirtiendo el derecho y el

deber de todos los ciudadanos a facilitar cuantos datos fidedignos conozcan sobre el particular; en la inteligencia de que a los que no lo hicieren les pararán los perjuicios consiguientes, haciéndose, además, acreedores a la correspondiente sanción.

Segovia, 1.° de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Andrés Reguera.

1100

RAPARIEGOS

Don Maximino Pérez Villagrán y don Vidal Cid Rogero, Presidentes de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades.

Hacen saber: Que teniendo que designar los vocales electivos de ambas comisiones, por elección directa y secreta, entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve de la mañana y terminará a las doce del día 14 de Mayo próximo en esta Casa Consistorial, ante los vocales natos de ambas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, para la parte real, y tres vecinos para la personal.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de vocales electos, pueden presentarse en el plazo de tercero día, ante la comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal Provincial de Repartos.

Rapariegos a 24 de Abril de 1939. —Año de la Victoria.—Los Presidentes, Maximino Pérez.—Vidal Cid Rogero.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento de mi presidencia, se acordó proceder a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual, habiendo recaido en los señores siguientes:

Parte real

Don Maximino Pérez Villagrán, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Pedro Pérez González, ídem ídem por urbana, vecino.

Don Amalio García Lozano, ídem ídem por rústica, forastero.

Don Alejandro Martín Palomo, ídem ídem por industrial, vecino.

Parte personal

Don Vidal Cid Rojero, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Gerardo Soblechero Rueda, ídem ídem por urbana, íd.

Don Alejandrino Manso Vara, ídem ídem por industrial, íd.

Los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, pudiendo ser examinados durante dicho plazo por quien lo desee y entablar las reclamaciones que crea pertinentes.

Al propio tiempo se hace saber que toda persona o entidad que obtenga alguna utilidad dentro del término municipal, se halla obligada a presentar en esta Alcaldía en el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio, relación jurada de las rentas y rendimientos que obtengan y deban ser objeto de gravamen en el repartimiento; de no verificarlo, serán estimadas por la Junta con arreglo a las disposiciones vigentes.

Rapariegos 24 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.--El Alcalde, Estanislao Pérez.

1107

TURÉGANO

Don Teodoro Heredero Gómez, Alcalde constitucional de Turégano.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el presente ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Turégano a 24 de Abril de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, Teodoro Heredero.

1128

CAMPO DE SAN PEDRO

Las cuentas municipales del año de 1936, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Campo de San Pedro a 20 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pablo Martín.

Habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento y fijadas provisionalmente las cuentas de este Municipio y año de 1937, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de la Corporación, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo tengan por conveniente.

Campo de San Pedro, 20 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pablo Martín.

1118

CEREZO DE ARRIBA

Formado por la Junta el repartimiento general de utilidales para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que durante el mismo y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que crean pertinentes, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar las pruebas fundamentales y con justificantes de lo reclamado.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, sirviéndoles de notificación a los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 del estatuto municipal y disposiciones reglamentarias.

Cerezo de Arriba a 30 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Víctor Villa.

1103

RIBOTA

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días; lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 12 del reglamento de Hacienda municipal aprobado por R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Ribota a 30 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Mateo.

1148

TURRUBUELO

Terminado el repartimiento general de utilidades de este municipio formado para el año actual de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que durante el mismo y tres días más puedan presentarse ante la Junta respectiva las reclamaciones que crean pertinentes, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar las pruebas fundamentales y con justificantes de lo reclamado.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes, sirviéndoles de notificación a los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 del estatuto municipal y demás disposiciones.

Turrubuelo a 1 de Mayo de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, Primitivo Masedo.

1147

BERCIAL

Censuradas por el señor Regidor Síndico y Comisión de hacienda las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1938, quedan expuestas al público con los documentos que las justifican en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más puedan presentarse por escrito contra las mismas por cualquier habitante de este término los reparos y observaciones pertinentes, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de hacienda municipal.

Bercial, 29 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. — El Alcalde, Pelayo Rivilla.

1190

Comunidad antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

El día 27 de Mayo actual y hora de las once de su mañana, se celebrará en el salón de actos de esta Comunidad, la subasta de los productos que procedentes de limplias existen en el primer lote, tramo IV, Cuartel A de la Sección 3.ª del monte número 48 del catálogo denominado «Común Grande de las Pegueras» bajo el tipo de tasación de 550 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la entidad propietaria durante las horas de 11 a 13 de todos los días laborables hasta el de la celebración de la subasta.

Si ésta no tuviera éxito tendrá lugar una segunda el día 3 de Junio próximo a iguales horas y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Don..., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal corriente, que se acompaña, enterado de los pliegos de condiciones para la subasta de los productos que procedentes de limpias existen en el primer lote tramo IV, Cuartel A, de la Sección 3.ª del monte número 48 del catálogo denominado «Común Grande de las Pegueras», se compromete a su adquisición por la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra) y con sujeción a los expresados pliegos.

Cuéllar a 3 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Juan Herrero.

El día 27 de Mayo actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el salón de actos de esta Comunidad, la subasta de los productos que procedentes de limpias existen en el II lote, tramo II, Cuartel C, de la Sección 3.ª del monte número 48 del catálo denominado «Común Grande de las Pegueras», bajo el tipo de tasación de 250 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la entidad propietaria durante las horas de once a trece de todos los días laborables hasta el de la celebración de la subasta.

Si ésta no tuviera éxito, tendrá lugar una segunda el día 3 de Junio próximo a iguales horas y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Don..., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal corriente, que se acompaña, enterado de los pliegos de condiciones para la subasta de los productos que procedentes de limpias existen en el II lote, tramo II Cuartel C, de la Sección 3.ª del monte número 48 del catálogo denominado «Común Grande de las Pegueras», se compromete a su adquisición por la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra) y con sujeción a los expresados pliegos.

Cuéllar a 3 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Juan Herrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1156

Juzgado de instrucción del Regimiento Infantería La Victoria, núm. 28, 8.° Batallón, 54 División

REQUISITORIA

Martín Guijarro Martín, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Castrojimeno, provincia de Segovia, Ayuntamiento de Castrojimeno, estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, de estatura un metro quinientos sesenta milímetros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos al pelo, barba poblada, domiciliado últimamente en Castrojimeno, provincia de Segovia; viste traje uniforme kaki, comparecerá en el término de veinte días, ante el Alférez de Infantería D. Martín Serrano Cerro, Juez intructor del octavo Batallón del Regimiento Infantería La Victoria, número 28, en el procedimiento que se le sigue por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo fijado, será declarado rebelde.

En Villar de Domingo García (Cuenca), a 30 de Abril de 1939. — Año de la Victoria.—El Alférez, Juez instructor, Martín Serrano Cerro.

IMPRENTA PROVINCIAL